

PUEBLOS INDÍGENAS EN EL PROCESO CONSTITUYENTE CHILENO: DESAFÍOS DEL PROCESO Y PRINCIPALES PROPUESTAS

Verónica Figueroa Huencho¹

v.figueroa.h@iap.uchile.cl

Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile

Desde la creación de los Estados-nación, los Pueblos Indígenas se han visto obligados a adoptar formas de vida ajena a sus culturas, siendo forzados a incorporarse a proyectos de construcción de sociedad que no han permitido su adecuada participación y representación política. De esa forma, la discusión en torno a la nueva Constitución Política en Chile encuentra a los Pueblos Indígenas en un precario sistema de reconocimiento de derechos, lo que limita sus posibilidades de participar en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía, especialmente a través del mecanismo de escaños reservados y de la incorporación a la Constitución de sus propuestas de Estado plurinacional y autonomía. En ese artículo se abordan estos conceptos, sus alcances y tensiones, así como sus implicancias en la instalación de un diálogo intercultural en la futura Convención Constitucional.

Palabras clave: *Pueblos Indígenas, Estado-nación, Estado plurinacional, Autonomía.*

INDIGENOUS PEOPLES IN THE CHILEAN CONSTITUENT PROCESS: CHALLENGES OF THE PROCESS AND MAIN PROPOSALS

Since the creation of nation-states, Indigenous Peoples have been forced to adopt ways of life alien to their cultures, being forced to join projects of society constriction that have not allowed their adequate participation and political representation. In this way, the discussion around the new Political Constitution in Chile finds Indigenous Peoples in a precarious system of rights recognition, which limits their possibilities of participating on equal terms with the rest of the citizenry, especially through the mechanism of reserved seats and the incorporation into the Constitution of its proposals for a plurinational State and autonomy. This article addresses these concepts, their scope and tensions, as well as their implications in the installation of an intercultural dialogue in the future Constitutional Convention.

Keywords: *Indigenous peoples, nation-states, plurinational state, autonomy.*

¹ Profesora asociada, Instituto de Asuntos Públicos, Universidad de Chile

Introducción

Desde la creación de los Estados-nación, los Pueblos Indígenas se han visto obligados a adoptar formas de vida ajena a sus culturas y formas de vida, incluso aquellas de carácter político que representan sus instituciones y modos de participación, siendo forzados a incorporarse a proyectos sociales, políticos y económicos propios de las culturas occidentales. Esto ha definido en gran parte sus posibilidades de desarrollo, pues han sido las sociedades hegemónicas las que han detentado la potestad de definir la estructura institucional y valórica a la que deben ajustarse todos aquellos individuos que habiten dentro de sus límites estatales. En ese sentido, el carácter colectivo de los pueblos indígenas ha sido desconocido, negando espacios para una representación y participación política adecuada.

Lo anterior ha tenido consecuencias importantes en la calidad de vida de los Pueblos Indígenas, siendo despojados de sus tierras y explotados como mano de obra. Esto ha significado el quiebre de sus economías comunitarias, la pérdida de derechos y representatividad y la marginación de procesos políticos, entre otros (Kymlicka, 2007). En términos generales, la comparación entre población indígena y no indígena demuestra que la pobreza, la desnutrición, las enfermedades, la emigración, la desorganización social, entre otros, es considerablemente mayor en los Pueblos Indígenas, asociados asimismo a la pérdida progresiva de su patrimonio lingüístico, medicinal, cultural, entre otros (Figueroa Huencho, 2020a). Es así como en el último informe del Banco Mundial sobre el avance en los Objetivos de Desarrollo del Milenio (2017), América Latina presenta los peores resultados en indicadores como mortalidad infantil, acceso al agua, salud, alfabetización, entre otros.

En el caso de Chile, si bien muestra un nivel de desarrollo humano alto ocupando el primer lugar en el ranking Latinoamericano², este no equitativo en toda la sociedad. La encuesta CASEN 2015³ da cuenta de las brechas que aún persisten entre población indígena y no indígena en ámbitos como acceso a educación superior, uso y conocimiento de la lengua, pobreza, salud, entre otros. Cabe señalar que en la CASEN 2017⁴, la región de la Araucanía (que tiene mayor población indígena mapuche) presenta la tasa de pobreza más elevada, alcanzando 17,2%, duplicando la tasa nacional. Asimismo, Chile ha sido uno de los países que menos ha avanzado en materia de reconocimiento a los Pueblos Indígenas. Si bien ha ratificado una serie de Pactos y Convenios Internacionales, esto no se ha reflejado en la implementación de adecuaciones internas que permitan un apropiado ejercicio de sus derechos

² Con un IFH de 0,843 de acuerdo al último Índice de Desarrollo Humano 2018. http://hdr.undp.org/sites/default/files/HDR2016_SP_Overview_Web.pdf

³ http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/docs/CASEN_2015_Resultados_pueblos_indigenas.pdf (27/12/2020)

⁴ http://observatorio.ministeriodesarrollosocial.gob.cl/casen-multidimensional/casen/casen_2017.php (27/12/2020)

legítimos. Es así como en Chile no existe reconocimiento constitucional a los Pueblos Indígenas, no se han generado espacios para el reconocimiento de sus derechos colectivos o consuetudinarios, no existe representación política en ninguna de las instancias existentes para ello, no se cuenta con un Ministerio o institución con atribuciones para formular políticas públicas indígenas, entre otros.

Por lo tanto, la discusión en torno a la nueva Constitución Política en Chile encuentra a los Pueblos Indígenas en una posición compleja de cara a participar en igualdad de condiciones con el resto de la ciudadanía. Los valores y principios instalados con fuerza desde el modelo de Estado-nación chileno no sólo ha llevado a la marginación de los Pueblos indígenas en los espacios de participación y debate político, sino que ha legitimado modelos de ciudadanía que no dan cuenta de la diversidad jurídico, cultural y política que representan estos Pueblos en las sociedades actuales. Esto ha configurado una relación asimétrica y compleja entre los Estados, las naciones hegemónicas y los Pueblos Indígenas, los que han visto restringidos el ejercicio de sus derechos bajo las reglas que se crearon producto de la fuerte interrelación entre el Estado y la nación, pues a partir de ella se definieron reglas del juego que no sólo los excluyeron del proceso político, sino que también los obligaron a integrarse de manera forzada a un proceso civilizatorio que buscaba su asimilación con los valores y principios de la sociedad mayoritaria y depositaria del poder (Dunaway, 2003).

Lo anterior se evidencia en diferentes situaciones sucedidas en torno a la definición y aprobación de los escaños reservados para los Pueblos Indígenas en el proceso constituyente, así como a la comprensión de las principales demandas que estos Pueblos han buscado instalar en el debate público, principalmente relacionados con el carácter plurinacional del Estado y la autonomía que se deriva del mismo. Resulta fundamental, por lo tanto, reflexionar en torno a la naturaleza de la participación de los Pueblos Indígenas y la naturaleza de sus demandas, especialmente en las posibilidades que este proceso ofrece para romper con las estructuras de un modelo de Estado sustentado en la existencia de una sola nación, cuestión que no refleja el avance de las democracias modernas ni el rol que los Pueblos Indígenas han adquirido en las últimas décadas como actores políticos (Hall y Patrinos, 2004:2).

En este artículo abordaremos los principales elementos que permiten legitimar la participación de los Pueblos Indígenas mediante el mecanismo de escaños reservado en la Convención Constitucional, así como una discusión en torno a las propuestas de plurinacionalidad y autonomía que los Pueblos Indígenas buscan instalar en la nueva constitución Chilena.

1. Representación y participación política de los Pueblos Indígenas en Chile: Elementos para una comprensión intercultural.

1.1 Estado, nación y ciudadanía: conceptos en tensión para los pueblos indígenas.

En la actualidad, los Pueblos Indígenas en Latinoamérica superan los 45 millones de personas, lo que representa un poco menos del 10% de la población total de la región, convirtiéndose en la zona de mayor densidad demográfica indígena del planeta. Se registran 826 Pueblos Indígenas distintos, de los cuales, unos 100 tienen carácter transfronterizo, es decir, que residen en al menos dos países de la región. En cuanto a la distribución de los pueblos en el continente, las realidades son heterogéneas: en Brasil se registran 305 Pueblos Indígenas, seguido por Colombia (102), Perú (85) y México (78); en el otro extremo están Costa Rica y Panamá, con 8 y 9 Pueblos Indígenas cada uno, Chile también con 9 Pueblos Indígenas, mientras que los que menos tienen son El Salvador (3) y Uruguay (2) (FILAC, 2020).

Un elemento importante para comprender la naturaleza de la relación conflictiva entre los Pueblos Indígenas y el Estado es el proceso de construcción de este Estado, así como las formas de relación que asumieron con naciones preexistentes, es decir, que existían en los territorios donde estos Estados se instalaron, principalmente mediante el uso de la fuerza. Como elemento característico, los Pueblos Indígenas no fueron considerados parte de los proyectos de construcción del Estado. Como en otros países de América Latina, el Estado chileno se construyó siguiendo el modelo llamado “Estado-nación”, dando lugar a un diseño de Estado y de sociedad sin los Pueblos Indígenas, donde la propia idea de nación era entendida como un conjunto de ciudadanos iguales, a quienes une una misma historia y que aspiran a un mismo futuro, y que por lo tanto buscarán la generación e implementación de un sistema de toma de decisiones que no atenten contra esa búsqueda de un solo bien común. La idea de igualdad, por lo tanto, sirvió de sustento para la homogeneización de los sistemas de representación política, pero también para la utilización y ocupación de los espacios públicos y de poder (Figuroa Huencho, 2020b).

Detrás de esta racionalidad existen, al menos, dos supuestos complejos de romper: a) Que el Estado es una entidad abstracta que se relaciona desde un lugar neutral con la ciudadanía, sin preferencias ni sesgos; y b) que esta neutralidad es valorada por la ciudadanía pues favorece el mérito por sobre otras características adicionales tales como el género, la etnia, el territorio, etc., cuya consideración en la toma de decisiones puede contribuir a la discriminación (Nimni, 2018). Por lo tanto, resulta paradójico que haya sido ese ideario colectivo del “velo del Estado” en la relación con la ciudadanía el que haya servido de sustento a la negación de derechos para los Pueblos Indígenas.

La maduración de un proyecto de Estado sustentado en la idea de una sola nación ha permitido instalar la noción de una ciudadanía igualitaria y homogénea. Es decir, la nación se entiende conformada por sujetos iguales, con las mismas aspiraciones, con las mismas demandas, donde la delegación de poder que hace esta ciudadanía igualitaria hacia las autoridades se entiende como una representación de unos deseos colectivos que es posible estandarizar, donde se pueden identificar con claridad cuáles son las reglas de convivencia y los valores que esta “comunidad nacional” quiere ver realizados.

Con ello se legitima la acción de un Estado que responde, de manera homogénea, a dichas aspiraciones generando un entramado institucional, político y administrativo igualmente homogéneo. Las demandas de los Pueblos Indígenas han puesto de manifiesto los límites culturales de este enfoque liberal, así como la parcialidad con la que se han definido valores como la libertad, la igualdad, la autonomía, el pluralismo y la dignidad. Asimismo, han puesto en tensión la construcción de un ideal de democracia basada en una concepción liberal que tiende a ocultar las diversidades que están detrás de esa concepción de ciudadanía (Bevir, 2010).

1.2 Escaños reservados para Pueblos Indígenas

De acuerdo con Bevir (2010), los cambios en la composición de las sociedades actuales, así como la emergencia de nuevos actores en los espacios políticos plantean nuevos desafíos a las democracias, especialmente a la representación. La democracia representativa ha sido un importante pilar en el pensamiento político del siglo XIX, incorporando en su narrativa principios como la libertad, el Estado y la nación para controlar la contingencia. El principio de la libertad sugirió que la democracia era algo así como el “resultado teleológico de la historia” (Bevir, 2010). Desde la perspectiva de los Pueblos Indígenas, sin embargo, la democracia no reconoce la dimensión de poder en la determinación de las mayorías versus las minorías, por lo que se hace necesario explorar otras formas de participación y representación que reconozcan el carácter colectivo de estos Pueblos. La “corrección” de las limitaciones que la democracia representativa presenta frente a las demandas de reconocimiento y participación de los Pueblos Indígenas resulta de gran relevancia.

Como respuesta estas limitantes, desde la década de los noventa han surgido importantes movimientos indígenas que han demandado a los Estados el reconocimiento de sus derechos como naciones preexistentes, presionando a la comunidad internacional para la aprobación de un marco que sirva de parámetro a los Estados para favorecer el desarrollo pleno de los Pueblos Indígenas (Rodríguez, 2008). Diferentes movimientos, especialmente desarrollados en Ecuador, Bolivia, Colombia y México, han resultado claves no sólo por las estrategias que han impulsado sino también por los logros que alcanzaron en sus respectivos Estados, donde el reconocimiento de la plurinacionalidad y de la existencia de estos Pueblos Indígenas han sido fundamentales en el establecimiento de diferentes formas de participación política.

Una de ellas es el mecanismo de escaños reservados, entendidos como “reglas electorales formales que garantizan un número mínimo de representantes políticos para determinados grupos étnicos” (Bird, 2014:12). De esa forma, se asume que una representación más equilibrada contribuiría a distribuir de mejor modo el poder, las decisiones y resultados de política pública, y serían representantes de los Pueblos Indígenas, elegidos desde sus propios sistemas, culturas y cosmovisiones quienes “traerían” a la agenda política los temas y demandas que les afectan (Fuentes y Sánchez, 2018), reduciendo así la injerencia de las instituciones occidentales que no recogen las particularidades de los Pueblos Indígenas.

En el caso de los Pueblos Indígenas, sin embargo, es el marco internacional de derechos el que permite justificar este tipo de mecanismos, especialmente al representar sus derechos de libre determinación y autonomía. Entre ellos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, señala en su artículo 5° que:

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Más adelante, en el artículo 18° señala que:

“Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.”

Otro instrumento relevante en esta materia es el Convenio 169 de la OIT, que indica la obligación que tienen los gobiernos de:

“Establecer los medios a través de los cuales los pueblos interesados puedan participar libremente, por lo menos en la misma medida que otros sectores de la población, y a todos los niveles en la adopción de decisiones en instituciones electivas y organismos administrativos y de otra índole responsables de políticas y programas que les conciernan”.

Por lo tanto, la participación de los Pueblos Indígenas a través del mecanismo de escaños reservados no sólo permite corregir la democracia representativa actual, tal como ocurre en el caso de las mujeres al establecer reglas de paridad de manera de asegurar su participación efectiva, sino que supone el reconocimiento de la deuda histórica que el Estado-nación ha tenido con esos Pueblos al excluirlos de los procesos de deliberación y participación política. Sin embargo, es el avance en el marco de derechos recogidos en diferentes instrumentos internacionales el que se convierte en un importante parámetro para defender el legítimo derecho de los

Pueblos Indígenas a participar de una instancia tan relevante como es la Convención Constitucional.

Los más de dos siglos de implementación de los valores estructurantes del Estado-nación también tuvieron un efecto en los alcances de la definición de esta participación. Por lo tanto, no resulta extraña la discusión que se dio en el Congreso de la República en Chile en torno a la legitimidad (o no) de definir la participación de los Pueblos Indígenas a través de la modalidad de escaños reservados. Es así como se escucharon diferentes posiciones, tanto a favor como en contra, sustentadas en argumentaciones que no siempre representaron las posiciones de los Pueblos Indígenas, o recogieron los elementos ya argumentados.

La dilación en la toma de decisiones fue una evidencia de ello. Si bien el proyecto de ley que “Modifica la Carta Fundamental, para reservar escaños a representantes de los pueblos originarios en la integración del órgano constituyente que se conforme para la creación de una nueva Constitución Política de la República” ingresó a tramitación en la Cámara de Diputados en diciembre de 2019, y fue despachado a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento el 30 de diciembre de 2019, no fue hasta el 10 de noviembre de 2020 que se inició una discusión sostenida, luego de haber ampliado en dos ocasiones la recepción de indicaciones al proyecto de ley⁵.

Diferentes organizaciones y comunidades representantes de los Pueblos Indígenas fueron invitadas a la Comisión, las que, con algunos matices, coincidían en la necesidad de que los escaños reservados respondieran, a lo menos, a criterios de representación demográfica y de participación sin afectar sus derechos ciudadanos, especialmente cuando se argumentaba la definición de un padrón específico para estos Pueblos. Ambos puntos fueron los más discutidos durante las sesiones en esta Comisión del Senado, donde la falta de acuerdo derivó en la creación de una Comisión Mixta responsable de lograr un consenso. Esta Comisión se creó por oficio N°16.046 el 27 de noviembre de 2020, aprobando los mecanismos de participación a través de los escaños reservados el 16 de diciembre de 2020.

Entre las principales críticas se encontraron la resistencia a incorporar el peso demográfico de los Pueblos Indígenas como un criterio para definir el número de escaños. De acuerdo al Censo de 2017, el 12,8% se declaró perteneciente a un Pueblo Indígena, con un total de 2.185.192 indígenas. El Pueblo Mapuche es mayoritario con 79,8%, seguido de los aymaras (7,2%) y diaguitas (4,1%). Respecto de los otros Pueblos, un 1,5% se declaró Quechua, (e), 1,4% Licán Antai, (f) 0,9% Colla, (g) 0,4% Rapa Nui, (h), 0,1% Kawesqar, e (i) 0,1% Yagán. De esa manera, se esperaba que estas cifras fueran la base para el número de escaños, cuestión fuertemente resistida por

⁵ <https://www.senado.cl/appsenado/templates/tramitacion/index.php?>

sectores del oficialismo que defendían un número menor⁶, basado principalmente en los datos del Censo 2012 donde un 4,7% de la población se identificaba como perteneciente a estos Pueblos.

Finalmente, el número se zanjó en 18 escaños, siendo 9 elegidos como supranumerarios al número de 155 constituyentes, y otros restados a ese número. De ellos, se reservan 7 escaños para el Pueblo Mapuche, 2 escaños para el Pueblo Aymara y el resto de los Pueblos con 1 representante. En ese sentido, cabe señalar que el Pueblo Changó fue reconocido por la legislación chilena el 17 de octubre de 2020, razón por la que no fueron contabilizados en el Censo 2017. Cabe añadir también que el Pueblo Afrodescendiente, reconocido en Chile como Pueblo Tribal por la Ley N° 21.151, fue excluido de los escaños reservados de manera arbitraria, aun cuando le son aplicables las normas establecidas en el Convenio 169 de la OIT, ratificado por el Estado de Chile en 2008.

2. Propuestas de los Pueblos Indígenas para una nueva Constitución: Plurinacionalidad del Estado y autonomía.

Más allá de las limitantes iniciales de participación para los Pueblos Indígenas en el proceso constituyente, la posibilidad de incorporar al debate las principales propuestas de los pueblos indígenas abre una oportunidad para iniciar un camino que permita avanzar hacia una sociedad intercultural, donde todas las naciones que habitan este territorio tengan las mismas posibilidades de incidir en los acuerdos de convivencia. Si bien las propuestas de los Pueblos Indígenas son variadas, y abarcan diferentes niveles de reconocimiento de derechos, hay al menos dos que se identifican como sustantivas.

La primera de estas propuestas es el cambio de un Estado-nación a un Estado plurinacional, lo que supone reconocer la existencia en este territorio de diferentes naciones y no sólo a la chilena, lo que obliga al Estado a encontrar, definir y entregar nuevos espacios para que todas estas naciones se sientan representadas y partícipes de la construcción de un proyecto social y político como es, efectivamente, pensar al propio Estado (Figueroa Huencho, 2020b). Como señala Cordero (2018), la plurinacionalidad en el Estado supone abandonar el principio de legitimidad nacional e incorporar el de legitimidad plurinacional. A diferencia de lo que supone el Estado-nación, que se basa en una nación única y homogénea que ejerce su derecho de autodeterminación en los límites territoriales del Estado, el principio plurinacional implica la posibilidad de que coexistan en el territorio de un mismo Estado múltiples naciones que ejercen su autodeterminación. Partiendo de esta premisa, los Estados plurinacionales asumen el reto de acomodar la diversidad social en esquemas institucionales que permitan lo anterior.

⁶ <https://araucaniadiario.cl/contenido/8601/chile-vamos-propone-15-escaños-reservados-para-los-pueblos-origenarios-sin-aumen>

La plurinacionalidad no supone, por tanto, la supremacía de una nación sobre otra, sino más bien la búsqueda de nuevas formas de participación y definición de las reglas del juego basadas en el respeto y en la equidad. La plurinacionalidad es un paraguas importante para dar cabida a la diversidad, lo que no significa poner en riesgo la existencia del Estado, sino encontrar nuevas formas que den legitimidad a éste, favoreciendo y potenciando una mejor transferencia de poder hacia los territorios donde la propia idea de un Estado unitario no ha permitido el reconocimiento de la diversidad geográfica en el caso de Chile.

La segunda de estas propuestas es el reconocimiento de los derechos de libre determinación y autonomía, establecidos en el marco internacional de derechos y contenidos en diferentes instrumentos, pactos y convenios que el Estado de Chile ha ratificado. La libre determinación como derecho humano se consagra en dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos fundamentales, adoptados por la ONU en 1966: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Asimismo, se recoge en la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, obligando a los Estados a generar las adecuaciones internas que permitan a los Pueblos Indígenas a establecer libremente su condición política y perseguir libremente su desarrollo económico, social y cultural. Asimismo, respetar su derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos.

El derecho de determinación es fundamental para los Pueblos Indígenas porque les permite visualizar su propio futuro, establecer sus propios objetivos y tomar las decisiones necesarias que les permitan transformar esas visiones y objetivos en realidades. De esa forma, el ejercicio de la autonomía y la autodeterminación puede tener lugar dentro del Estado pues es posible ejercer ese derecho dentro de sus límites (Keating, 2001). De ahí que sea importante redefinir los alcances de ese Estado y el concepto de plurinacionalidad se torna relevante. El reconocimiento constitucional desde un Estado plurinacional con autonomía (territorial y no territorial) permitiría avanzar en el reconocimiento de nuevos derechos políticos, derechos de representación, de consideración de nuestros sistemas educativos, de derechos culturales o lingüísticos, en la relación con la naturaleza, y por qué no, en cambios al sistema judicial y la forma en la que reconoce las diferentes naciones que existen en este territorio. En ese sentido, podríamos plantear que para los Pueblos Indígenas el pleno ejercicio de sus derechos individuales radica en el reconocimiento y goce pleno de sus derechos colectivos.

Conclusiones

La experiencia del caso chileno permite evidenciar las tensiones que aún existen al momento de definir e implementar mecanismos de participación y representación de los Pueblos Indígenas, especialmente al poner en tensión conceptos como Estado, nación, ciudadanía y sistemas de representación política. La discusión en torno a los escaños reservados da cuenta de la necesidad de avanzar en nuevas propuestas de convivencia que incorporen la dimensión de exclusión histórica de estos Pueblos. Por otra parte, las propuestas en torno a la plurinacionalidad y la libre determinación que permitan el ejercicio de la autonomía estarán presentes en el debate constitucional. Si bien existe conciencia de lo difícil que resulta mover los cimientos del Estado-nación, experiencias en contextos latinoamericanos y anglosajones dan cuenta que se trata de un camino posible.

Por lo tanto, el proceso de cambio constitucional en Chile se convierte en una oportunidad histórica para avanzar en el reconocimiento de derechos defendidos desde los Pueblos Indígenas, dando cabida a la emergencia de nuevas ciudadanía, culturalmente diferenciadas, sustentadas en la autodeterminación como derecho legítimo de las naciones y Pueblos Indígenas, reconociendo su derecho a participar activamente en la toma de decisiones de los gobiernos. Esta oportunidad, a su vez, nos permite cuestionar conceptos y prácticas vinculadas a la misma democracia, al ejercicio de la ciudadanía, a la valoración de la igualdad y el individualismo por sobre la equidad y el reconocimiento de lo colectivo, entre otros aspectos.

Referencias

- Banco Mundial (2017). *Los Pueblos Indígenas en América Latina. Balance político, económico y social al término del Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas en el Mundo*. BM, Washington.
- Bevir, Marck (2010). *Democratic governance*. Princeton University Press, USA.
- Bird, K. (2014). Ethnic quotas and ethnic representation worldwide, *International Political Science Review*, vol.35, n°1, pp. 12-26.
- Dunaway, W. (2003) “Ethnic Conflict in the Modern World-System: The Dialectics of Counter-Hegemonic Resistance in an Age of Transition”, *Journal of World Systems Research*, IX, I: 3-34.
- Figueroa Huencho, V. (2020). “Implementation of indigenous public policies and tensions to governance: evidences from the Chilean case”. *Critical Policy Studies*. DOI: 10.1080/19460171.2020.1788615. Publicado online: 07 julio 2020.
- Figueroa Huencho, V. (2020). “Nueva Constitución y pueblos indígenas: ejes sustantivos para un nuevo acuerdo de convivencia”, en *Wallmapu: Ensayos sobre plurinacionalidad y Nueva Constitución*. Pehuén.
- FILAC (2020). Los Pueblos Indígenas ante la Pandemia del COVID19. Plataforma Indígena Regional COVID19. Primer Informe regional. Bolivia. https://indigenascovid19.red/wp-content/uploads/2020/05/FILAC_FIAY_primer-informe-PI_COVID19.pdf (12/01/2021)
- Fuentes, C. y Sánchez, M. (2018). Asientos reservados para pueblos indígenas. Experiencia comparada. Serie Policy Papers | N°1, 2018. CIIR. https://www.ciir.cl/ciir_2019/wp-content/uploads/2018/07/policy-paper-UPP-n%C2%BA1-2018-1.pdf (14/01/2021).
- Hall, G. y Patrinos, H. (2004), *Pueblos Indígenas, pobreza y desarrollo humano en América Latina: 1994-2004*. Banco Mundial, Washington.
- Keating, M. (2001). *Plurinational Democracy, Stateless Nations in a Post- Sovereignty Era*. Oxford: Oxford University Press.
- Kymlicka, W. (2007). *Las odiseas multiculturales. Las nuevas políticas internacionales de la diversidad*. Buenos Aires: Paidós.
- Nimni, E. (2018). Liberal Nation States and the Antinomies of Minority Representation: The Impact on the Republic of Turkey, en “*Democratic Representation in Plurinational States. The Kurds in Turkey*” (Nimni y Aktoprak eds). UK: Palgrave Macmillan.
- Rodríguez, J. (2008). Los movimientos indígenas en América Latina. Resistencias y alteridades en un mundo globalizado. *Gazeta de Antropología*, 24(2), vol. 24, n° 2, pp. 1-20.

